

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-63917/2024, caratulado “ENTE MANTENIMIENTO Y PARQUE AUTOMOTOR – SOLICITUD DE COMPRA DE DOS AIRES ACONDICIONADOS”; el Acta de Directorio N° 54/24, y,

CONSIDERANDO:

Que atento a la necesidad de proceder a la contratación para la adquisición e instalación de tres (3) equipos de aire acondicionado (conforme detalle de fs. 7), manifestada por el área de mantenimiento del ENRESP con el Visto Bueno de Presidencia a fs. 7, se procedió a iniciar el procedimiento de Adjudicación Simple N° 34/2024 denominada “Provisión e instalación de AA para el ENRESP”.

Que se advierte que de la solicitud efectuada se desprende que dos (2) de los equipos de aire acondicionado resultan necesarios para la sede central del ENRESP en Salta Capital, mientras el tercero se instalará en la Delegación del Organismo en Metán, y en el Pliego en cuestión se estableció la visita de obra para la instalación de los mismos como requisito indispensable para la admisibilidad de las ofertas.

Que en cumplimiento del art. 30 de Ley N° 8072 y del art. 40 del Decreto N° 1319/18, se anunció el procedimiento de marras en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que asimismo, la mentada Adjudicación se publicó en la página web de la Secretaría de Procedimientos Contrataciones.

Que por último, se invitó a cotizar a tres (3) empresas del rubro, habiéndose presentado tres (3) oferentes conforme Acta de Presentación de Ofertas del 28/10/24, a saber: **1) “VKA CLIMA” de Christian Lucas Maisenti:** Oferta por \$ 4.494.428,84 (Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiocho con 84/100); **2) “Raúl A. Corrales S.R.L.”:** Oferta parcial por \$ 2.609.998,00 (Pesos Dos Millones Seiscientos Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho con 00/100) y oferta parcial alternativa I por la

suma de \$ 2.789.998,00 (Pesos Dos Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Ocho con 00/100), y; **3) Juan Gallagher**: Oferta parcial por \$ 3.979.000,00 (Pesos Tres Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil con 00/100) y oferta parcial alternativa I por \$ 5.536.000,00 (Pesos Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil con 00/100). En la oportunidad se dejó constancia que, tanto el oferente “Raúl A. Corrales S.R.L. como Juan Gallagher, no efectuaron la correspondiente Visita de Obra.

Que cabe señalar que previo a la apertura de ofertas se agregó “Constancia de visita de obra” de la que se desprende que, en fecha 24/10/24, el proveedor Christian Lucas Maisenti concurrió al edificio indicado en el Pliego respectivo a fin de efectuar la inspección del lugar de trabajo.

Que con posterioridad, rola correo electrónico en el que el oferente “**Raúl A. Corrales S.R.L.**” aclara el alcance de la “*instalación básica*” cotizada.

Que así las cosas se agrega Cuadro Comparativo de Ofertas en cumplimiento a lo establecido en el art 16 inc. e) de Decreto N° 1319/18. En el mismo, la Jefatura de Actuaciones y Procedimientos Administrativos de este Organismo analiza la única oferta válida presentada, esto es la de “**VKA CLIMA**” de **Christian Lucas Maisenti**, por cuanto las restantes no efectuaron la visita de obra requerida en el Pliego correspondiente a la Adjudicación Simple N° 34/24 de marras. Cabe destacar que se dejó expresa constancia en dicho Pliego que “*(...) la no realización de la visita indicada ocasionara la desestimación de la oferta, en tanto constituye una condición de admisibilidad de la misma (...)*”. Por tal razón la mentada Jefatura expresa que “*(...) las ofertas de los proveedores Raúl Agustín Corrales SRL y Gallagher Ingeniería del Ing. Juan Pablo Gallagher resultan desestimadas por no cumplir con lo expuesto en el PCG. (...)*” . Por último, remite el expediente al sector Mantenimiento para su evaluación.

Que frente a ello, el área solicitante informa que la oferta presentada por “VKA CLIMA” de Christian Lucas Maisenti -por \$ 4.494.428,84- resulta conveniente, aclarando que “*(...) en el ítem (2) dos solo se comprará (1) un solo equipo (...)*”.

Que con posterioridad, la Gerencia Administrativa y Financiera de este Organismo informa a la Gerencia Jurídica que “(...) se procederá a realizar la compra e instalación de aire acondicionado para el ENRESP mediante el procedimiento de Adjudicación Simple N° 34/24 según surge de lo actuado en el expediente de referencia, resultando como oferta más conveniente la del Sr. Christian Lucas Maisenti por la suma de \$4.494.428,84 (Pesos cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiocho con 84/100), se informa que del ítem 2 solo se adjudica un solo equipo, en un todo de acuerdo a su propuesta (...)”. Asimismo, se deja constancia que existen partidas presupuestarias para afrontar la presente erogación, “(...) imputada preventivamente en bienes de uso cuenta objeto 123159 EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO, que tiene registrado a septiembre del 2024 la suma de \$10.000.000,00, quedando disponible luego de la imputación \$5.505.571,16 (...)”.

Que acto seguido toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP. Ahora bien, entrado en el análisis corresponde tener en cuenta la normativa aplicable. En primer lugar, cabe destacar que tal como lo establece el art. 1º de la Ley de Creación del ENRESP N° 6835, “El Ente es una entidad autárquica del Gobierno de la Provincia de Salta y goza, por ende, de personalidad propia, con plena capacidad para actuar con arreglo a las normas de los Derechos Público y Privado (...) Tiene patrimonio propio conforme los términos de esta ley y capacidad para comparecer en juicio como actor, demandado o en la calidad procesal que correspondiere”. En tal sentido, en virtud del artículo 10 inciso o) de la mentada Ley, el Directorio se encuentra facultado a: “Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos que remitirá al Poder Ejecutivo a los fines de aprobación e inclusión en el proyecto de ley de presupuesto correspondiente a cada ejercicio.” Asimismo, el artículo 10 inciso s) del mismo cuerpo legal habilita al Directorio a “Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las potestades de las que se encuentra investido el Ente, a los fines del más adecuado cumplimiento de sus funciones y la observancia de las leyes y reglamentos.”

Que asimismo, la Ley N° 8072 “Sistema de Contrataciones de la Provincia” prevé en su art. 14 -Adjudicación Simple- que *“Se utilizará el procedimiento de adjudicación simple cuando el monto a contratar no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública, solicitándose de manera previa y pública la presentación de ofertas, mediante los medios y con los requisitos que establezca la reglamentación, procurándose un procedimiento sencillo, transparente, ágil y público, en un marco de concurrencia, eficiencia, eficacia e igualdad. Se entiende por público tanto la publicidad previa como las invitaciones a cotizar realizadas a los proveedores registrados en el rubro. Cuando el procedimiento mencionado precedentemente no hubiese logrado su finalidad, la contratación podrá efectuarse de manera directa siempre que el precio ofertado no exceda el cinco por ciento (5%) del precio testigo que informe la Unidad Central de Contrataciones”*.

Que cabe destacar que el Decreto Reglamentario N° 1319/18 en lo atinente dispone: *“Las contrataciones encuadradas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de adjudicación simple, cuando el monto estimado del contrato no supere el límite fijado por la Reglamentación para la licitación pública. El procedimiento se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas: a) Hasta tanto se implemente el sistema electrónico de contrataciones, las ofertas deberán presentarse mediante soporte papel pudiendo hacerlo también mediante correo electrónico. La unidad operativa de contrataciones siempre dejará constancia de la presentación de las mismas, en cada caso particular el oferente elegirá el medio que le resulte más conveniente; b) La unidad operativa de contrataciones efectuará las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, si los hubiere. Caso contrario, podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar, hasta completar el mínimo exigido. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de propuestas; c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la contratación en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite*

fijada para la recepción de propuestas.; d) El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas recibidas, las que podrán ser abiertas o cerradas. En caso de que los oferentes opten por presentarlas cerradas dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las mismas permanezcan reservadas hasta el vencimiento del plazo fijado para su presentación, fecha en la cual se procederá a su apertura por ante un representante de la Unidad de Sindicatura Interna, a los fines de que previa lectura de todas las ofertas, se labre el acta correspondiente. Dicho acto será público, verbal y actuado; e) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas, confeccionará el cuadro comparativo e intimará en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad; f) La unidad operativa de contrataciones emitirá su opinión técnica sobre las ofertas presentadas y recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento; g) El presente procedimiento requerirá de un único acto administrativo, el cual se emitirá al finalizar el mismo; h) En el expediente deberá dejarse constancia de todo lo actuado, en particular de las publicaciones, de las invitaciones a cotizar y del acta de lectura de ofertas”.

Que por su parte corresponde subrayar que el importe límite para la contratación por Adjudicación Simple (conforme art. 15 inc. 1) de Decreto N° 1319/18) asciende, a valores de Noviembre/2024, a \$ 4.553.600,00 (Pesos Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos con 00/100), razón por la cual resulta de aplicación el procedimiento dado en las presentes actuaciones.

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, emitiendo Dictamen DIC 267 - GJ N° 1254 – 2024.

Que tomada la intervención correspondiente, la Unidad de Sindicatura Interna de este Organismo (USI) emite Informe USI 267 - USI N° 173 - 2024, en el marco de lo dispuesto en la Res. SIGEP N° 03/02. En el mismo indica que se dio cumplimiento con el procedimiento de Adjudicación Simple establecido en el art. 14 de Ley N° 8072/17, por lo que remite las actuaciones para la prosecución del trámite pertinente, de conformidad con lo establecido en el art. 16 inc. g) del Decreto N° 1319/18.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ADJUDICAR a la empresa **“VKA CLIMA” de Christian Lucas Maisenti** la contratación para la adquisición e instalación de dos (2) equipos de aire acondicionado – una (1) unidad del ítem 1 y una (1) del ítem 2 del Pliego de Adjudicación Simple N° 34/24-, por la suma de \$ 4.494.428,84 (Pesos Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiocho con 84/100), de acuerdo a la oferta presentada oportunamente; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: DISPONER que los gastos que demande la adquisición establecida en el artículo 1° serán financiados con recursos propios del ejercicio en curso. -

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar. -